

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00017-00

Demandante: HUGO MENDEZ REINOSO

Demandado: FELIPE SUAREZ, INES SUAREZ DE ARIAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00017-00**

Téngase por contestada la demanda que hiciera el curador Ad-Litem, en representación de la parte emplazada FELIPE SUAREZ, INES SUAREZ DE ARIAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que obra a folio 78 y 79 del proceso.

En consecuencia, vencido el trámite precedente y del término de traslado de la demanda, procede el despacho a **CONVOCAR** a las partes a audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, conforme lo establece el artículo 392 ibídem, por lo que, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.** La diligencia se instalará en el Juzgado, y se continuará inmediatamente con la diligencia de **inspección judicial**, en el predio objeto de litigio, en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General el Proceso.

Se previene a las partes que, su comparecencia es de obligatorio cumplimiento so pena de ser sancionados conforme lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, sin necesidad que el Despacho remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la Litis se encuentra debidamente trabada, toda vez que en dicha audiencia se adelantarán todas las etapas procesales respectivas y se proferirá el fallo que en derecho corresponda, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se **advierte a los asistentes que deberán comparecer a la diligencia conservando los protocolos de bioseguridad.**

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

PARTE DEMANDANTE

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00017-00

Demandante: HUGO MENDEZ REINOSO

Demandado: FELIPE SUAREZ, INES SUAREZ DE ARIAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, todos los aportados con la demanda.
- **TESTIMONIAL:** Decrétese los siguientes testimonios, limitándolos a dos (2) por cada hecho de la demanda:
 1. **TIBERIO CARRILLO QUIMBAYO**, quien declarará lo que le conste, sobre la posesión que detenta el demandante y los actos de señorío que ha ejercido sobre el predio objeto de litigio.
 2. **NATHALIA ANDREA MENDEZ CAICEDO**, quien declarara lo que le conste, sobre la posesión que detenta el demandante y los actos de señorío que ha ejercido sobre el predio objeto de litigio.

Así mismo, niéguese la prueba testimonial solicitada respecto de **RAFAEL CANO MORENO, MEDARDO LOZADA SALGUERO, GREGORIO PRADA RONDON, BENJAMÍN PRADA RONDON, MIGUEL DEVIA y FARIT DEVIA CESPEDES**, como quiera que el demandante no enunció concretamente los hechos que pretendía probar con la recepción de estos testimonios tal como lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior, no tuvo en cuenta que el decreto de la prueba testimonial se encuentra limitado a dos testimonios por cada hecho de prueba (artículo 392 Ibidem) y de acuerdo a lo solicitado en la demanda todos los testimonios tienen por finalidad probar la posesión que detenta el demandante y los actos de señorío que ha ejercido en el inmueble.

Se advierte, que la Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso).

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La diligencia de inspección judicial será practicada por la titular del despacho, con el acompañamiento del **Ing. LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ**, perito que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y allí se constatará lo siguiente:

- Posesión ejercida por la demandante.
- Linderos.
- Mejoras realizadas.
- Antigüedad de las mejoras.
- Instalación adecuada de la valla.

Al acta de la diligencia se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 236 ibidem.

PARTE DEMANDADA

El curador Ad-Litem de la parte emplazada **FELIPE SUAREZ, INES SUAREZ DE ARIAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, no aportó ni solicitó práctica de pruebas.

DE OFICIO

• DICTAMEN PERICIAL:

El dictamen pericial deberá ser elaborado por el auxiliar designado, Ingeniero **LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese telegráfico y en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. Advirtiéndosele que el nombramiento es de obligatoria aceptación y que debe hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento; de no hacerlo, se le releva y se le aplicara las sanciones que determina la Ley (Art. 49 y 50 C.G.P.).

El perito manifestara bajo Juramento en su dictamen que su opinión es independiente y que corresponde a su real convicción profesional, tal como lo exige el art. 226 Inciso 4 C.G.P. y deberá indicar las declaraciones e informaciones a que hace referencia el inciso 6 Art. 226 de la citada obra. Con el dictamen, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración (inciso final artículo 230 del C.G.P.).

Igualmente manifestara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento de que trata el numeral 6 del art. 48 íbidem.

El Dictamen del perito debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado, en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos de sus conclusiones.

De igual manera, conforme al artículo 235 de la ley 1564 de 2012 ***"Desempeñara su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes..."***.

EL PERITO CONCEPTUARA SOBRE LO SIGUIENTE:

- a). Identificación, linderos y extensión del predio.
- b). Determinará si el predio relacionado en la demanda coincide exactamente con el que ha constatado.
- c). Señalara las mejoras existentes en el predio, lugar donde se encuentran, estado de conservación, antigüedad, estado fitosanitario, construcciones, vías de acceso, estado de conservación actual, etc.
- d). El Perito igualmente identificara si el predio objeto de pertenencia se desprende de uno de mayor extensión dado en la demanda. De serlo, indicara linderos, extensión superficial, mejoras, construcciones y elaborara croquis de este bien.
- e). El perito elaborara croquis del inmueble a usucapir y precisara allí, Linderos, mejoras, construcciones, e incorporara a su dictamen fotos del bien inmueble, etc.

El dictamen pericial deberá ser allegado dentro del **término de diez (10) días hábiles, siguientes a la diligencia de posesión.**

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00017-00

Demandante: HUGO MENDEZ REINOSO

Demandado: FELIPE SUAREZ, INES SUAREZ DE ARIAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Igualmente, se les advierte a las partes que de acuerdo con el artículo 233 del Código General del Proceso **"... Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra..."**.

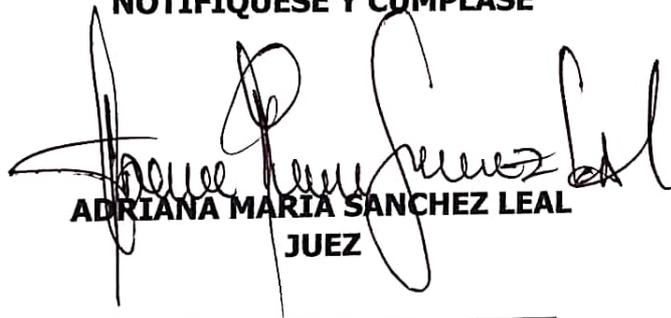
Las expensas y honorarios que genere la práctica de esta prueba decretada de oficio estarán a cargo de la parte demandante.

• **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

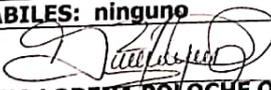
Decrétense los interrogatorios de parte, de la parte demandante HUGO MENDEZ REINOSO, el cual será absuelto dentro de la misma audiencia.

TERCERO: Por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 17 - 09 -2021
ESTADO No: 040
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA